

310.28
Exp No. 5411 de mayo 9 de 2011
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2022)

0386

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2321 de diciembre 10 de 2015, se inició investigación contra la CABAÑA LA FRAGATA identificado con Matricula Mercantil N° 00043093 del 24 de agosto de 2005 a través de su representante legal. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0656 de mayo 23 de 2017, se formuló cargos contra la CABAÑA LA FRAGATA identificado con Matricula Mercantil N° 00043093 del 24 de agosto de 2005 a través de su representante legal. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 1792 de noviembre 8 de 2017, se revocaron las actuaciones administrativas surtidas en el proceso incluso a partir desde el auto N° 2321 de diciembre 10 de 2015.

Que mediante Resolución N° 1752 del 28 de noviembre de 2018, se inició investigación contra la CABAÑA LA FRAGATA identificado con Matricula Mercantil N° 00043093 del 24 de agosto de 2005 a través de su representante legal y se formularon cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto N° 1404 del 10 de diciembre de 2020 se abrió a pruebas por el termino de treinta (30) días la investigación.

Que mediante Resolución N° 0780 del 25 de agosto de 2021, se resolvió la investigación administrativa ambiental, donde se exonero de responsabilidad y se abstuvo de sancionar al establecimiento denominado Cabañas La Fragata identificada con Matricula Mercantil N° 00043093 del 24 de agosto de 2005 a través de su representante legal. Notificándose conforme a la ley.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 5411 de mayo 9 de 2011 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0780 de agosto 25 de 2021 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente de infracción No. 5411 de mayo 9 de 2011, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 5411 de mayo 9 de 2011
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0386**

(02 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE a CABAÑAS LA FRAGATA identificado con Matricula Mercantil N° 00043093 del 24 de agosto de 2005 a través de su representante legal, en la dirección calle 20ª N° 22ª-343 casa 101, Medellín - Antioquia y al correo electrónico echeman1@hotmail.com, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

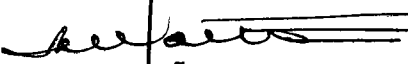
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo resuelto en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			